

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54001-22-04-000-2025-00579-00.

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticinco (2.025).

Por medio del presente auto se **ADMITE** la solicitud de tutela instaurada por **ENDIER ERLANDER ORELLANOS** en contra del **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, CENTRO DE SERVICIOS SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**, por presunta vulneración al derecho fundamental **del debido proceso**, ordenándose lo siguiente:

1º.- OFÍCIESE al **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, CENTRO DE SERVICIOS SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**, para que, dentro del término de **DOS (02) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de la demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo informar sobre lo referido y pretendido por el actor, aportando las respectivas constancias de notificación. **DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, el **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, CENTRO DE SERVICIOS SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** deberá correr traslado del presente auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES QUE ACTUARON O ACTÚAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, debiendo remitir el informe correspondiente a este Despacho.

Y de ser el caso, deberá allegar link de acceso al expediente digital y copia de las comunicaciones que evidencien el traslado a las partes del proceso.

2º.- VINCULAR al CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE GIRON SANTANDER, JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA y JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA para que dentro del término de **DOS (02) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de la demanda de tutela, y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, debiendo informar sobre lo referido y pretendido por el actor, aportando la información que consideren pertinente, **DEBIENDO ALLEGAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Y de ser el caso, deberá allegar link de acceso al expediente digital y copia de las comunicaciones que evidencien el traslado a las partes del proceso.

3º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

4.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE



EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado